



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2017_068

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2017_068, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- “a) ¿Hay registro sanitario en El Salvador para los siguientes suministros? Anticoncepción oral de emergencia, Implantes Inyectables, Implantes Orales, Dispositivo Intrauterino (DIU), Misoprostol. De acuerdo a la normativa de Salud los suministros anteriores requiere receta medica para su adquisicion de parte de la ciudadanía?***
- b) ¿Esta registrado para usos obstétricos?***
- c) ¿El Mifepristone está registrado?***
- d) ¿Se requiere registro sanitario para condones masculinos?***
- e) ¿Se requiere registro sanitario para condones femeninos?***
- f) ¿Están registrados algunos de estos medicamentos o combinaciones para la prevención y tratamiento del VIH/SIDA? Tenofovir + , Efavirenz , Emtricitabina+ Lamivudina+ , Cocktail (De marca: Combivir): Tenofovir + Efavirenz Emtricitabina+ Tenofovir + Efavirenz Lamivudina+ Prep (Truvada): Tenofovir + Emtricitabina”***

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Con base a las atribuciones que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información
- IV. Que el artículo 66 inciso cinco de la Ley en comento, establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, caso contrario deberá presentar una nueva solicitud.



- V. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante

MOTIVACION DE LA RESOLUCIÓN.

El artículo 10 numeral 18 LAIP establece que las autorizaciones otorgadas por cada ente obligado es información oficiosa y debe estar disponible al público sin que medie solicitud de información; en relación a esta disposición se encuentra el artículo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la información solicitada por la persona ya este disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; por ello se le señala el enlace donde puede obtener la legislación relativa a esta Dirección: <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos> Y <http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos>

sin perjuicio de lo anterior, con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2017_068, a la Unidad de Registro y Visado y Unidad de Registro de Insumos Médicos de esta Dirección, una de las mencionadas unidades requirió subsanación en el sentido de:

“aclara que principios activos o medicamentos para anticoncepción oral de emergencia, implantes Inyectables, Implantes orales, Dispositivos intrauterino (DIU) e indicar a que principio activo se refiere con la pregunta ¿Esta registrado para usos obstétricos?.”

lo anterior, fue notificado al solicitante, quien dentro del plazo legal establecido envió correo electrónico subsanando lo requerido, por lo que las referidas unidades remitieron las cuales remitieron la información solicitada, la que se entrega en el anexo adjunto a esta resolución, identificado como:

Anexo denominado: DIGITALIZACIÓN SAIP 2017 068 (4) Respuesta URV URIM

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **TENGASE** por subsanada la Solicitud de información con referencia SAIP_2017_068
- II. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- III. **SEÑÁLESE** la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir parte de la información solicitada



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- IV. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexo relacionado, en correo electrónico, éste es el medio señalado en la solicitud de acceso a la información pública.
- V. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- VI. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

